

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda declarativa de pertenencia presentada por el Dr. JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, en calidad de apoderado judicial del señor ADALBERTO DE JESÚS VILLARREAL PRETEL contra PERSONAS INDETERMINADAS. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2020-00067-00. Folio 309 L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, enero 14 de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso se procederá a admitir la misma; se dispondrá también dar el trámite de proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 375 y siguientes del C.G.P.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa de Pertenencia presentada por el señor ADALBERTO DE JESÚS VILLARREAL PRETEL, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad desígnese curador ad litem.

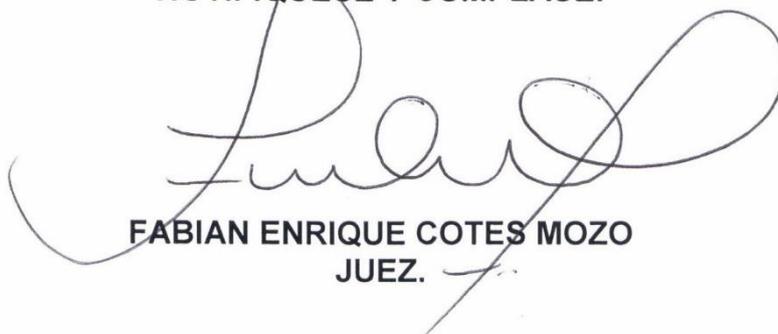
CUARTO: Correr traslado a los demandados, por el termino de veinte (20) días, para que contesten la demanda, proponga excepciones o presenten las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de pertenencia, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto en concordancia con el inciso final del artículo 117 del mismo estatuto procesal.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, instálase a cargo y costas de la parte demandante en éste proceso, el aviso en lugar visible de la entrada del inmueble a que hace relación el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., con toda y cada una de las características técnicas allí especificadas. Para cumplir con ésta orden, se concede a la parte interesada tal como faculta al despacho el inciso último del artículo 117 del C.G.P., el término de 10 días contados desde la ejecutoria de ésta providencia y una vez instalado deberán aportarse en el término de la distancia con destino al expediente, sendas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo. El viso permanecerá instalado en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en éste asunto.

SEPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación o a la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.